

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 11 2017 059

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dr. YEISON ANDRES OLAYA VARGAS.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dr. YEISON ANDRES OLAYA VARGAS, al poder otorgado por el demandado por cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 24 2007 1303

Al Despacho informe secretarial del 11 de Marzo de 2020, en cual informan que procedieron a la búsqueda del memorial de fecha 1 de Noviembre de 2019.

Como quiera que Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ha informado que la búsqueda del memorial de fecha 1 de Noviembre de 2019, y no ha sido encontrado, se ordenará requerir al Dr. COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA, para que allegue copia del mismo, para que obre en el expediente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Dr. COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA, para que se sirva allegar copia del memorial de fecha 1 de Noviembre de 2019.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 896

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dra. PAULA ANDREA CORDOBA REY, donde solicita decretar medida de embargo de las cuentas de ahorros No. 704366555 Nequi, No. 802113696 en el Banco de Bogotá.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorros No. 704366555 Nequi que tenga el demandado, Sr. CARLOS ANDRES BECERRA VELEZ con C.C. 79.787.156, y en la cuenta de ahorros No. 802113696 en el Banco de Bogotá, que posea el demandado JORGE IVAN BECERRA VELEZ, con CC.79.301.655; conforme con el artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorros No. 704366555 Nequi que tenga el demandado, Sr. CARLOS ANDRES BECERRA VELEZ con C.C. 79.787.156, y en la cuenta de ahorros No. 802113696 en el Banco de Bogotá, que posea el demandado JORGE IVAN BECERRA VELEZ, con CC.79.301.655. Límite de la medida \$24.000.000.oo

2.-OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2011 1040

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2018, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 64 2017 1637

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. CRISTINA URIBE GÓMEZ.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, por cumplir con los requisitos del inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. CRISTINA URIBE GÓMEZ, al poder otorgado por el demandante por cumplir con los requisitos del Código General del Proceso.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 25 2016 033

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita decretar medida de embargo de cuentas.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, Sra. MARIA DEL PILAR SANCHEZ FULA, con C.C. 21.076.907 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 13 C-2), conforme con el artículo 593 num 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, tal como se indica en el proveído del presente auto. Límite de la medida \$4.500.000.00

2.-OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 01 2015 1288

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN, al poder otorgado por el demandante por cumplir con los requisitos del Código General del Proceso.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 16 2017 1204

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA (fl.59 a 62 C-1).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 62; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTE NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/TE **(\$25.121.929,09)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 24 2008 1199

De acuerdo con la petición de la parte actora, Dra. BARBARA LIA HENAO TORRES, donde solicita que se fije nueva fecha de remate.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna se fijara la nueva fecha de remate para el día Marzo Dieciocho (18) del dos mil veintiuno 2021, para llevar a cabo el remate del **vehículo cautelado**.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso

RESUELVE

Señálese la hora de las dos (02) p.m. del día Dieciocho (18) de Marzo del dos mil veintiuno 2021, para llevar a cabo el remate del **vehículo cautelado**. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 43 2012 1104

De acuerdo con la petición de la parte actora, Dr. JESUS VIDAL ARIAS ROJAS, donde solicita que se fije nueva fecha de remate.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna se fijara la nueva fecha de remate para el día Marzo Diecisiete (17) del dos mil veintiuno 2021, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del inmueble cautelado.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso

RESUELVE

Señálese la hora de las dos (02) p.m. del día Diecisiete (17) de Marzo del dos mil veintiuno 2021, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del bien mueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 65 2010 1822

De acuerdo con la petición de la parte actora, Dra. ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, donde solicita que se fije nueva fecha de remate.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna se fijara la nueva fecha de remate para el día dieciséis (16) de Marzo del dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 el Código General del Proceso

RESUELVE

Señálese la hora de las dos (02) p.m. del día Dieciséis (16) de Marzo del dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2012 411

De acuerdo con la petición de la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita que se fije nueva fecha de remate.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna se fijara la nueva fecha de remate para el día Once (11) de Marzo del dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 el Código General del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE

Señálese la hora de las Once (11) p.m. del día Diez (10) de Marzo del dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2009 1728

De acuerdo con la petición de la parte actora, Dr. NICOLAS PRIETO GARCÍA, donde solicita que se fije nueva fecha de remate.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna se fijara la nueva fecha de remate para el día Marzo Quince (15) del dos mil veintiuno 2021, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del inmueble cautelado.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso

RESUELVE

Señálese la hora de las dos (02) p.m. del día Quince (15) de Marzo del dos mil veintiuno 2021, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del bien mueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 35 2016 868

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, donde solicita el remate de la cuota parte del bien inmueble cautelado

Como quiera que no se evidencia dentro del plenario el secuestro y el avalúo de la cuota parte del inmueble cautelado, el Despacho considera necesario negar la solicitud de fijar fecha de remate por no cumplir con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE lo solicitado por el memorialista por no cumplir con los requisito de artículo 448 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020 Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 27 2017 354

De acuerdo con la petición de la parte actora, Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, donde solicita que se fije nueva fecha de remate.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna se fijara la nueva fecha de remate para el día Diez (10) de Marzo del dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 el Código General del Proceso

RESUELVE

Señálese la hora de las dos (02) p.m. del día Diez (10) de Marzo del dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 07 2016 1295

De acuerdo con la petición de la parte actora, Dra. MARIA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE, donde solicita que se fije nueva fecha de remate.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna se fijara la nueva fecha de remate para el día Nueve (09) de Marzo del dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 el Código General del Proceso

RESUELVE

Señálese la hora de las dos (02) p.m. del día Nueve (09) de Marzo del dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 40 2016 387

De acuerdo con la petición de la parte actora, Dra. NANCY GONZALEZ CARDENAS, donde solicita que se fije nueva fecha de remate.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna se fijara la nueva fecha de remate para el día Ocho (08) de Marzo del dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 el Código General del Proceso

RESUELVE

Señálese la hora de las dos (02) p.m. del día Ocho (08) de Marzo del dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 59 2011 1567

De acuerdo con la petición de la parte actora, Dr. JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, donde solicita que se fije nueva fecha de remate.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna se fijara la nueva fecha de remate para el día Marzo tres (03) del dos mil veintiuno 2021, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del inmueble cautelado.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso

RESUELVE

Señálese la hora de las dos (02) p.m. del día Marzo tres (03) del dos mil veintiuno 2021, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del bien mueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 59 2011 1221

De acuerdo con la petición de la parte actora, Dr. JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, donde solicita que se fije nueva fecha de remate.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna se fijara la nueva fecha de remate para el día Marzo dos (02) del dos mil veintiuno 2021, para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso

RESUELVE

Señálese la hora de las dos (02) p.m. del día Marzo dos (02) del dos mil veintiuno 2021, para llevar a cabo el remate del bien mueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2011 809

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ADRIANA MARIBEL PANTOJA, con facultad para recibir, donde solicita terminación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor del demandado, Sr. LUIS EDUARDO DIAZ GONZALEZ, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- ENVÍENSE todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares a los correos electrónicos que expresado el demandado en su petición (fl. 61 c1).

6.-Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

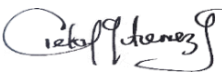
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 11 2017 234

Al Despacho escritos allegados por correo electrónico (21/08/2020, 17/09/2020) por la demandada Sra. MARIA CLAUDIA PULIDO PINZON, en el cual revoca el mandato otorgado al Dr. IVAN ALEXANDER PRADO CORTAZAR, y en escrito aparte allegado por la apoderada de la parte actora Dra. OLGA NIÑO CARRILLO, con facultad para recibir, donde solicita terminación.

Por ser procedente se aceptará la revocatoria del poder conferido al Dr. IVAN ALEXANDER PRADO CORTAZAR, de otro lado, si bien es cierto que la Dra. OLGA NIÑO CARRILLO no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido a la al Dr. IVAN ALEXANDER PRADO CORTAZAR, en virtud del artículo 76 del C. G. del P., quien venía actuando como apoderada de la parte demandada.

2.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

4.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor del demandada, Sra. MARIA CLAUDIA PULIDO PINZON, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 11 2017 234

5.- DESGLÓSENSE, a fav4or de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

6.- ENVÍENSE todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares a los correos electrónicos que expreso el demandado en su petición (fl. 92 c1).

7.-Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 40 2018 898

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. ALEXANDER MORALES BOTACHE, en calidad de representante legal de GRUPO LEGAL ESPECIALIZADO S.A.S.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. ALEXANDER MORALES BOTACHE, en calidad de representante legal de GRUPO LEGAL ESPECIALIZADO S.A.S. al poder otorgado por el demandante.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 35 2018 508

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la actora Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 74 2018 712

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, donde solicita ampliación de medida cautelar consisten en embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga el demandado, Sr. FELIX EDUARDO CASTAÑEDA AMAYA, con C.C. 79.976.452 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 3 C-2), conforme con el artículo 593 num .10 del Código General del Proceso, por tanto se denegara la petición, siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en la petición (fl. 121 C2), por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de cuentas de ahorros a las entidades descritas en la petición (fl. 121 C2).-

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 59 2013 1594

Al Despacho el escrito allegado por la parte demandada, Sr. MAURICIO ROJAS CAMACHO, en donde le otorga poder al Dr. JORGE ALBERTO ORTIZ BERNAL, y este a su vez, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De una revisión del presente asunto, se observa que la última actuación es un oficio elaborado y sin retirar del 14 de Julio de 2017 (fl. 46 C2), como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, además se reconocerá personería, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JORGE ALBERTO ORTIZ BERNAL, como apoderada judicial de la parte demandada, Sr. MAURICIO ROJAS CAMACHO., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y practicado. En caso de existir embargos de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

5.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

6.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 72 2015 041

Al Despacho el escrito allegado por la demandada Sra. ANGELA DEL TRANSITO TORRES MORA, donde informa que se llegó a un acuerdo de pago respecto a la solicitud de negociación de deudas realizada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, por lo que solicita devolución de los dineros que se hayan descontado.

De una revisión del escrito allegado por la demandada Sra. ANGELA DEL TRANSITO TORRES MORA, acuerdo realizado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, no se lee en dicho acuerdo, que se haya acordado la devolución o reintegro de dineros descontados para el presente proceso, por tanto este Juzgado procederá a negar lo solicitado, el documento allegado será agregado al expediente, y el mismo será dejado para el conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la devolución de los dineros descontados para el presente asunto, por lo manifestado en la parte motiva del presente.

2.-AGRÉGUESE al expediente el contenido del acuerdo de pago de la solicitud de negociación de deudas presentada por la señora, ANGELA DEL TRANSITO TORRES MORA, el cual se deja en **conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 66 2017 903

Al Despacho con solicitud allegado por Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en calidad de apoderado General de SYSTEMGROUP S.A.S., antes SISTEMCOBRO S.A.S., coadyuvado por el Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE, donde solicitan la terminación del proceso por pago total.

De una revisión del proceso, se puede observar que SYSTEMGROUP S.A.S., antes SISTEMCOBRO S.A.S., no es parte procesal, como quiera que el crédito lo ostenta el BANCO BBVA COLOMBIA, debido a que por auto del 11 de Septiembre de 2020, fue denegada la cesión del crédito, presentada por la Dra. PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO, porque no acreditó su representación, por tanto, será negada la petición por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición de terminación solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 168

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. SANDRO ALONSO ORDOÑEZ ALBORNOZ, quien acredita poder otorgado por los señores MARIA ACSENETH ROMERO AGUIRRE, ABRAHAN PEREZ ROMERO, DIEGO ARMANDO PEREZ ROMERO, y JOHN ALEXANDER PEREZ ROMERO.

Como quiera que el memorialista no acreditó los documentos idóneos para establecer la relación sucesoral establecida en el artículo 68 del Código General del Proceso, (registros civiles y/o auto de apertura de sucesión) el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite al poder presentado, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 19 2017 1322

Al Despacho memorial allegado por el apoderado judicial del demandante Dra. ANA MATILDE NIÑO FORERO, donde solicita que se oficie al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que informe el trámite dado al oficio 63092 del 15 de Octubre de 2019.

El Despacho observa que dentro del plenario se encuentra respuesta dada por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá (fl. 25 C1), por medio del cual informa que la comunicación de embargo de remanentes se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, por lo que el Despacho denegará lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud de requerir al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, dado que, en el expediente reposa respuesta sobre el particular (fl. 25 C1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 37 2014 443

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JAIME PENAGOS MORENO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 41 2016 1223

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 18 2011 022

Al Despacho escrito allegado por la actora Dra. LUZ HOLANDA CASTILLO R., coadyuvado por la Sra. GLORIA INÉS CADENA ROMERO, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que las6 memorialistas no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 75 2018 172

Al Despacho escritos allegados por correo electrónico (06/07, 05/08, 19/08, 15/07/2020), por la apoderada de la parte actora Dra. MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, donde solicita se le reconozca personería jurídica y a su vez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la peticionaria no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería jurídica como apoderada de cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y además, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, como apoderada de la entidad demandante cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

4.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- ENVÍENSE todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares por correo electrónico a la parte interesada.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 75 2018 172

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 104

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 – 104

Al Despacho escrito allegado por la parte actora Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, donde solicita se requiera al Juzgado 45 Civil Municipal y al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales.

Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se accederá a requerir al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandado el señor HECTOR HERNAN GOMEZ ORJUELA, con C.C. 5.901.561, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para que informe con destino a este Despacho, el tramite dado al oficio No. 7584, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, HECTOR HERNAN GOMEZ ORJUELA, con C.C. 5.901.561, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe con destino a este Despacho, el tramite dado al oficio No. 7583, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, HECTOR HERNAN GOMEZ ORJUELA, con C.C. 5.901.561, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2014 087

Al Despacho el memorial allegado por la apoderada general de la parte actora Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, en el cual revoca el mandato a la Dra. KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO, además, allega liquidación del crédito.

Por ser procedente se aceptará la revocatoria del poder conferido a la Dra. KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO y se le reconocerá personería jurídica a la memorialista Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, y como quiera que no se le ha dado traslado a la liquidación del crédito, se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 145 a 147 C-1) por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **ACÉPTESE** la revocatoria del poder conferido a la Dra. KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO, conforme con el artículo 76 del C. G. del P., quien venía actuando como apoderado de la parte demandante.
- 2.- **RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, como apoderada de la entidad demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.
- 3.- **REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 145 a 147 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 4.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 68 2010 1358

Al Despacho informe allegado por el señor, JAVIER HERNANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, quien funge como secuestre del vehículo de placas SWQ-230, en el cual está informando el paradero del vehículo secuestrado, y sobre el costo del parqueadero.

Se insta al secuestre a regularse por el artículo 52 del Código General del Proceso, y sobre el pago de los costos de parqueadero, el Juzgado se abstendrá de emitir pronunciamiento, por no ser de resorte de este Despacho indicar a quien corresponde el pago de los servicios prestados por concepto de custodia, almacenamiento y bodegaje, y respecto del escrito allegado por el secuestre, donde indica la ubicación el vehículo de placas SWQ-230, se procederá a agregarlo al proceso, y se dejará en conocimiento de las partes, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el escrito allegado por el secuestre señor JAVIER HERNANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, donde se indica la ubicación el vehículo de placas SWQ-230, y **déjese en conocimiento** de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.

2.-ABSTENERSE de emitir pronunciamiento, sobre el pago de las costos del parqueadero por las razones expresadas en el proveído.

Se le dio cumplimientos al artículo 52 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 48 2015 1524

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 48 2015 1524

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, donde solicita requerir al pagador de FIDUPREVISORA S.A. - FOMAG CALI, VALLE DEL CAUCA.

De una revisión del presente proceso se observa que no obra en el plenario respuesta dada a los oficios No. 21622 de Mayo 17 de 2018 y 22289 del Mayo 24 de 2019, radicados por la parte actora, por lo que se ordenará el requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de FIDUPREVISORA S.A. - FOMAG CALI, VALLE DEL CAUCA., para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a los oficios No. 21622 de Mayo 17 de 2018 y 22289 del Mayo 24 de 2019. **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, **y anéxese copias de los folios 20 y 25 del cuaderno 2**, para mayor información.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2012 986

Al Despacho escritos allegados por correo electrónico (20/08/2020, 30/08/2020, 27/08/2020), por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los peticionarios no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **ENVÍENSE todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares por correo electrónico.**
- 5.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

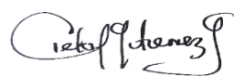
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 75 2019 689

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. DANIEL RICARDO MALAGÓN LAVERDE en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA - y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), con el fin de informen la situación financiera del demandado.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 65 2004 1267

Al Despacho escrito presentado por la parte actora Dr. MANUEL BERNARDO ALVAREZ DE LA OSSA, a folio 133 y 134 del cuaderno 1, acredita copia del Registro Civil de Defunción del demandado Sr. ROBERTO ORTIZ ORRANTIA, y solicita que el presente asunto se continúe contra de los herederos indeterminados; de otro lado, allega liquidación del crédito.

Como el demandado se encontraba notificado personalmente de la orden de pago y frente al mismo se había ordenado seguir adelante con la ejecución, antes de su fallecimiento, se presenta la figura de sucesión procesal prevista en el inciso primero del artículo 68 del Código General del Proceso; y como no se le ha dado traslado a la liquidación del crédito, se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 137 y 138 – C-1), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos de la deudora fallecida, en la forma y términos del artículo 293 del C.G. del P., proceda la parte actora de conformidad.

El heredero que comparezca al proceso deberá acreditar la prueba del parentesco con el deudor fallecido y asumirá el proceso en el estado en que se encuentre.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 137 y 138 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

3.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 15 2009 1135

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. HERNESTO HURTADO MONTILLA, además, solicita el envío de los oficios decretados en auto del 9 de Marzo de 2020.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, además de lo anterior, se ordenará el envío de los oficios requeridos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia presentada por la el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, en calidad de representante legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S., al poder otorgado por el demandante.

2.- POR SECRETARÍA envíense los oficios que obran en folios 64 a 67 del cuaderno 2, a el correo electrónico del demandante LOTERIA DE BOGOTA, folio 159 C3.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020 Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 37 2014 013

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 30 2016 935

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dr. BERNARDO PERDOMO RODRÍGUEZ, donde solicita que se elabore nuevo despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro, por pérdida del anterior.

Como quiera que el apoderado acreditó la pérdida del despacho comisorio No. 292/18, por tanto, es procedente ordenar la actualización del despacho comisorio que viene ordenado en auto del 25 de Septiembre de 2018 (fl. 17 c2), la diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 25 de Septiembre de 2018 (fl. 18 c2), para la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20246952 de propiedad de la parte demandada.
Líbrese despacho comisorio.

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 292/18.

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 80 2019 086

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico (10/08/2020), por la apoderada de la parte actora Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los peticionarios no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor del demandado, Sr. JOSE LIBARDO RODRIGUEZ LASSO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

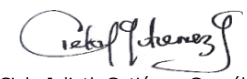
5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020 Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 52 2008 076

Al Despacho el escrito presentado la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita entrega de títulos judiciales.

De una revisión del proceso se puede observar un oficio del Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá que da cuenta de la conversión de títulos consignados para el presente asunto, por tanto el juzgado accederá y ordenará la entrega de los mismos a la parte demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, con CC. No. 19.420.192, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 08 2018 420

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, en donde solicita medida cautelar de embargo.

Por ser procedente serán decretadas las medidas cautelares solicitadas; el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1538542 que posea la parte demandada SANDRA ERIKA LANCHEROS M, con CC. 52.182.773, y, el embargo y secuestro de los muebles y enseres que tenga la demandada en la CRA. 27F No. 113 – 21, Apartamento 403, en Bogotá, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1538542 que posea la parte demandada SANDRA ERIKA LANCHEROS M., con CC. 52.182.773. **Ofíciase en tal sentido.**

7

2.-DECRÉTESE el secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada, SANDRA ERIKA LANCHEROS M., con CC. 52.182.773, los cuales se encuentran ubicados en la CRA. 27F No. 113 – 21, Apartamento 403, en Bogotá, el que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso. Límite de la medida \$19.646.200.00

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura,. **Líbrese despacho comisorio.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 46 2016 335

Al Despacho el escrito presentado por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en calidad de gerente general de la parte demandante CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en donde le otorga poder a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada del demandante, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.